



Sentencia en los asuntos acumulados T-426/10, Moreda-Riviere Trefilerías, S.A./Comisión, T-427/10, Trefilerías Quijano, S.A./Comisión, T-428/10, Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L./Comisión, T-429/10, Global Steel Wire, S.A./Comisión, y T-438/12, Global Steel Wire, S.A./Comisión, T-439/12, Trefilerías Quijano, S.A./Comisión, T-440/12, Moreda-Riviere Trefilerías, S.A./Comisión, y T-441/12, Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L./Comisión

El Tribunal General desestima los recursos de cuatro sociedades españolas participantes en el cártel del acero para pretensado en el mercado europeo

Mediante su Decisión de 30 de junio de 2010,¹ la Comisión sancionó un cártel en el que participaron proveedores de acero para pretensado entre los años 80/90 y 2002.

El acero para pretensado, que puede adoptar la forma de alambres y cordones metálicos fabricados a partir de alambroón o acero para hormigón pretensado o postensado, sirve, entre otros usos, para construir puentes, elementos de voladizo, pilotes de cimentación o tuberías y se utiliza principalmente en ingeniería estructural y en ingeniería subterránea.

Las primeras reuniones paneuropeas del cártel se celebraron en Zúrich, Suiza, hecho al que se debe el nombre de «Club Zúrich». La última reunión documentada del Club Zúrich se celebró el 9 de enero de 1996. No obstante, para superar la crisis de ese Club, sus antiguos participantes continuaron reuniéndose asiduamente entre enero de 1996 y mayo de 1997 («período transitorio»). Finalmente, en mayo de 1997 celebraron un convenio paneuropeo revisado, denominado «Club Europa».

Existían asimismo dos ramas regionales, una en Italia («Club Italia») y otra en España y Portugal («Club España»). Las diferentes ramas estaban interconectadas debido a que los territorios se solapaban, a que algunas empresas pertenecían a varias de ellas y a que tenían objetivos comunes. Las empresas en cuestión se encontraban generalmente en hoteles de toda Europa, al margen de las reuniones comerciales oficiales.

El cártel consistía en operaciones de fijación de cuotas, reparto de clientes, fijación de precios e intercambio de información comercial sensible relativa a precios, volúmenes y clientes, a escala tanto europea (Club Zúrich/Club Europa), como regional y nacional (Club Italia/Club España). La Comisión estimó que las 18 empresas de que se trata habían cometido una infracción única y continuada del Derecho de la Unión (prohibición de prácticas concertadas dentro de la Unión).

Entre 2010 y 2014 se presentaron 28 recursos ante el Tribunal General de la Unión Europea en relación con el cártel. Fundamentalmente, las sociedades demandantes solicitaban una reducción del importe de la multa que se les había impuesto. El Tribunal General se pronunció el 15 de julio de 2015 sobre 12 de esos 28 recursos.²

¹ Decisión C(2010) 4387 final de la Comisión, de 30 de junio de 2010, relativa a un procedimiento conforme al artículo 101 TFUE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/38.344 — Acero para pretensado) («Decisión inicial»).

² Para una información más detallada, véase el [CP nº 83/15](#). Se han interpuesto diferentes recursos de casación ante el Tribunal de Justicia contra algunas de esas sentencias. Así, contra la sentencia recaída en los asuntos acumulados [T-389/10 y T-419/10](#), *SLM/Comisión* y *Ori Martín/Comisión* se han interpuesto dos recursos de casación: i) asunto [C-505/15 P](#), *SLM/Comisión*, y ii) asunto [C-522/15 P](#), *Comisión/SLM y Ori Martín*, archivado mediante auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 18 de diciembre de 2015; por su parte, las sentencias recaídas en los asuntos [T-393/10](#),

Con el fin de corregir errores de cálculo, algunos de los cuales fueron puestos en evidencia por los recursos interpuestos, la Comisión modificó su Decisión durante el proceso por primera vez el 30 de septiembre de 2010,³ reduciendo el importe de algunas de las multas impuestas en la Decisión inicial.

Pese a estimar que no había incurrido en ningún error en la Decisión inicial una vez modificada, la Comisión la modificó por segunda vez durante el proceso, el 4 de abril de 2011.⁴

Moreda-Riviere Trefilerías (MRT), Trefilerías Quijano (TQ), Trenzas y Cables de Acero PSC (Tycsa PSC) y Global Steel Wire (GSW) son cuatro sociedades pertenecientes al grupo español Celsa. Este grupo participó en el cártel ya que, según la Comisión, las cuatro sociedades constituían una única entidad económica. Tras la Decisión inicial, esas sociedades estimaron que les resultaba imposible pagar las multas (en total 54 389 000 euros en relación con las cuatro sociedades del grupo) que les habían sido impuestas sin poner en peligro su viabilidad. Presentaron a la Comisión una solicitud con el fin de que se apreciara nuevamente su capacidad contributiva y volvieron a solicitar una reducción del importe de las multas (cosa que habían hecho anteriormente en febrero de 2009, durante el procedimiento administrativo, invocando su falta de capacidad para pagar). Esta nueva solicitud fue desestimada mediante un escrito del Director General de la DG «Competencia» de la Comisión («Director General») fechado el 25 de julio de 2012.

MRT, TQ, Tycsa PSC y GSW presentaron recursos, por una parte, contra la Decisión inicial, en su versión modificada por la primera y la segunda Decisión modificación (asuntos T-426/10 a T-429/10, «primera serie de asuntos») y, por otra parte, contra el escrito de 25 de julio de 2012 (asuntos T-438/12 a T-441/12, «tercera serie de asuntos»)⁵.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal General desestima los ocho recursos de las cuatro sociedades.

Las sociedades cuestionan, fundamentalmente, su pertenencia a una unidad económica y niegan su responsabilidad.

El Tribunal General expone, en primer lugar, **diferentes indicios de su integración económica**, suficientes para hacer verosímiles las alegaciones de la Comisión según las cuales esas sociedades constituían una única entidad económica: **i) las cuatro sociedades estaban unidas por vínculos estructurales estables y estrechos durante todo el período de la infracción; ii) el argumento según el cual adoptaron un comportamiento autónomo en el mercado carece de fundamentación suficiente; iii) dichas sociedades eran percibidas por los demás miembros del cártel como un único competidor, iv) tenían personal en común y v) el reparto de tareas entre ellas y la evolución de este reparto revela una estrategia coherente de optimización de los recursos de producción y de venta de acero para pretensado.**

[T-398/10](#), [T-422/10](#), y [T-436/10](#), han sido recurridas en casación, respectivamente, en los asuntos [C-523/15 P](#), *Westfälische Drahtindustrie y otros/Comisión*, [C-510/15 P](#), *Fapricela/Comisión*, [C-519/15 P](#), *Trafilerie Meridionali/Comisión*, y [C-514/15 P](#), *HIT Groep/Comisión*.

³ Decisión C (2010) 6676 final de la Comisión de 30 de septiembre de 2010 («primera Decisión de modificación»).

⁴ Decisión C (2011) 2269 final de la Comisión de 4 de abril de 2011 («segunda Decisión de modificación»). La Comisión redujo sustancialmente las multas impuestas, por una parte, a ArcelorMittal, ArcelorMittal Verderio, ArcelorMittal Fontaine y ArcelorMittal Wire France y, por otra parte, a SLM y Ori Martin. A raíz de esta segunda modificación, ArcelorMittal Wire France (asunto [T-385/10](#)) y ArcelorMittal España (asunto [T-426/10](#)) desistieron de sus recursos.

⁵ Los recursos en los asuntos [T-575/10](#), [T-576/10](#), [T-577/10](#) y [T-578/10](#), presentados por Moreda-Riviere Trefilerías, Trefilerías Quijano, Trenzas y Cables de Acero y Global Steel Wire (empresas que también presentaron los recursos que constituyen el objeto de la sentencia dictada hoy), se dirigían contra la primera Decisión de modificación («segunda serie de asuntos»). Mediante autos de 25 de noviembre de 2014, el Tribunal declaró la inadmisibilidad manifiesta de la segunda serie de asuntos y de las pretensiones idénticas formuladas por las mencionadas sociedades en la primera serie de asuntos (autos de 25 de noviembre de 2014, *Moreda-Riviere Trefilerías/Comisión*, [T-426/10](#) y [T-575/10](#), *Trefilerías Quijano/Comisión*, [T-427/10](#) y [T-576/10](#), *Trenzas y Cables de Acero/Comisión*, [T-428/10](#) y [T-577/10](#), y *Global Steel Wire/Comisión*, [T-429/10](#) y [T-578/10](#)). Los recursos de casación interpuestos por estas sociedades contra los autos de 25 de noviembre de 2014 fueron desestimados por el Tribunal de Justicia por ser manifiestamente infundados (auto de 17 de diciembre de 2015, *Moreda-Riviere Trefilerías y otros/Comisión*, [C-53/15 P a C-56/15 P](#)).

Seguidamente, **el Tribunal General declara que la Comisión no cometió ningún error al atribuir la responsabilidad a las sociedades. De este modo, confirma tanto el carácter único de la infracción, constituida por diferentes elementos, como su continuidad.** A este respecto, rechaza las alegaciones según las cuales, por una parte, los hechos cometidos durante el período anterior al 12 de mayo de 1997 habrían prescrito y, por otra parte, la práctica concertada habría quedado interrumpida durante el período transitorio.

Por lo que se refiere a los motivos por los que se solicita la reducción del importe de las multas impuestas a las sociedades, el Tribunal General considera que **la Comisión no vulneró el principio de irretroactividad de la norma penal al aplicar las Directrices de 2006 para calcular el importe de la multa que debía imponerse a las sociedades del grupo Celsa por una infracción cometida antes de la adopción de éstas**, ya que el nuevo método de cálculo de esas Directrices era razonablemente previsible, al tiempo de la comisión de la infracción, para unas empresas como las cuatro sociedades en cuestión. Asimismo, **habida cuenta de la especial complejidad del asunto, el Tribunal General estima que, a pesar de la duración particularmente larga de la primera fase del procedimiento administrativo, ésta no debe calificarse de excesiva.**

Por lo que se refiere a la apreciación de la capacidad contributiva de las sociedades, **el Tribunal General estima, al igual que la Comisión en la Decisión inicial, que las sociedades tenían los medios para, si no satisfacer inmediatamente la totalidad de las multas impuestas, al menos obtener la financiación o las garantías necesarias. El Tribunal General destaca que la Comisión también podía considerar fundadamente que la situación económica de los accionistas del grupo permitía a las sociedades hacer frente al pago de una multa de 54,4 millones de euros**, la cual no representaba una carga insostenible para el grupo Celsa.

El Tribunal General examina por último la tercera serie de asuntos, que tiene por objeto el escrito de 25 de julio de 2012. En este escrito, el Director General desestimó las solicitudes mediante las que las sociedades demandantes solicitaban que se realizara una nueva apreciación de su capacidad contributiva por estimar que su situación financiera había experimentado una mejora con respecto a los datos de los que disponía la Comisión cuando adoptó la Decisión inicial. En consecuencia, el Director General consideró que el grupo disponía de recursos suficientes para hacer frente al pago de la multa, la cual representaba menos del 2 % del total de las deudas bancarias renegociadas en un importe que ascendía a 3 000 millones de euros. La Dirección General mencionó también la posibilidad de que los accionistas de las sociedades contribuyeran al pago de la multa. El Tribunal General declara que **los hechos alegados por las sociedades en sus solicitudes no podían modificar sustancialmente la apreciación realizada acerca de su capacidad contributiva en la Decisión inicial.** En consecuencia, **el escrito de 25 de julio de 2012 carece de carácter decisorio** y debe declararse la inadmisibilidad de los recursos que constituyen la tercera serie de asuntos.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667